



universidad  
de León



## CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regularon las enseñanzas oficiales de doctorado, estableció en su artículo 9.8 que todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado debían suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela.

En el marco establecido por el Decreto 65/2013, de 3 de octubre, y la Orden EDU/995/2013, de 26 de noviembre, por la que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en las Universidades de Castilla y León, y de las competencias estatutarias y funcionales atribuidas a la Universidad de León, se elaboró en 2014 el Código de buenas prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León.

Dado el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida, así como las nuevas necesidades y normativas que han ido surgiendo a lo largo de estos años, se hace necesaria la adaptación del anterior Código de Buenas Prácticas a la cambiante realidad, necesidad que, en un ámbito como el universitario, se hace más patente por el propio fin de una institución cuyas estrategias en materia de I+D+i deben tener al doctorado en el centro de sus actuaciones, contribuyendo así al cumplimiento de su función, como motor generador de conocimiento, desarrollo y progreso humano, económico y social, a través de la investigación.

La Carta Europea del Investigador recoge principios y exigencias generales sobre el papel, las responsabilidades y los derechos de los investigadores y de las entidades que los emplean y/o financian, para garantizar que la naturaleza de la relación entre ellos propicie la generación, transferencia, distribución y difusión de conocimientos y avances tecnológicos, y el desarrollo profesional de los investigadores, reconociendo el valor de la movilidad y el papel múltiple de los investigadores, que realizan investigación y/o actividades de desarrollo, y participan en labores de supervisión, tutoría, gestión y administración.

Por ello, el Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León, inspirado en la Carta Europea del Investigador, dentro del Código Ético de la Universidad de León y del Código de Buenas Prácticas en materia de Investigación, complementa la normativa existente, tanto de ámbito estatal como autonómico y universitario, fundamentalmente la normativa en materia de Derechos y Deberes de los Directores de Tesis, de los Tutores y de los Doctorandos aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad de León el 16 de julio de 2018, estableciendo principios, criterios y compromisos para encauzar las relaciones entre sus miembros, evitar conflictos y propiciar la responsabilidad, la integridad y el cumplimiento de las funciones de la Universidad de León en materia de investigación, favoreciendo la calidad de la formación doctoral.

## **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

1.	PRINCIPIOS BÁSICOS .....	3
2.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
3.	BUENAS PRÁCTICAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	5
4.	DIFUSIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.....	5
5.	RELACIÓN CON LOS TUTORES Y DIRECTORES.....	6
6.	ACCESO A LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y AL DESARROLLO CONTINUADO .....	6
7.	ENTORNO DE INVESTIGACIÓN.....	6
8.	DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO.....	6
9.	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL .....	6
10.	COAUTORÍA.....	7
11.	SUPERVISIÓN .....	7
12.	SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN .....	8
13.	PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DECISORIOS.....	8
14.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	8
15.	COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO.....	8

## **1. Principios Básicos**

El objetivo de la Escuela de Doctorado y de los estudios de doctorado es la formación de investigadores capaces para su incorporación al sistema de I+D+i. Con este objetivo debe orientarse la correcta utilización de recursos humanos y económicos, comenzando por la adecuación de los procesos de admisión de candidatos y de aprobación de Planes de Investigación viables.

Se promoverá el reconocimiento del papel esencial de los doctorandos como investigadores en formación y se fomentará su dedicación a tiempo completo a través de las ayudas para contratos predoctorales. Los doctorandos pueden ejercitar sus derechos y deben cumplir la normativa y sus obligaciones, y rendir cuentas al Programa de Doctorado, a la Escuela de Doctorado, a la Universidad y a la Sociedad.

Los directores, tutores y doctorandos orientarán su labor a la expansión de las fronteras del conocimiento, al bien de la humanidad y al desarrollo económico y social, garantizando que su labor sea relevante para la sociedad, se base en los principios de equidad, responsabilidad social y originalidad, evitando el plagio y el autoplagio, respetando la propiedad intelectual, industrial y conjunta, y velando por que los resultados de su investigación se difundan. Para evitar las posibles consecuencias del plagio, que pueden implicar la revocación del título de doctor y la inhabilitación de su director, la tesis doctoral podrá ser sometida a un programa de control de plagio previamente a su tramitación. No se considerará plagio ni la validación de los experimentos y datos ni la reinterpretación y adaptación de metodologías de otros grupos de investigación, siempre que se citen explícitamente la fuente y créditos originales.

Directores, tutores y doctorandos desarrollarán su actividad en un contexto de libertad de pensamiento y expresión, así como para determinar los métodos de resolución de problemas, y en el marco de las prácticas seguras y principios éticos y códigos deontológicos reconocidos, ejercitando sus derechos y cumpliendo sus obligaciones, con las limitaciones materiales y presupuestarias existentes, mejorando regular y continuamente sus cualificaciones y competencias y persiguiendo la excelencia. Deberán conocer y cumplir la normativa europea, nacional, autonómica e interna de la Universidad de León, los objetivos estratégicos y los mecanismos de financiación, y someterse a los informes, permisos y supervisiones reglamentarios. Deberán informar de avances, retrasos, redefiniciones, suspensiones o abandonos, entregando en plazo, en su caso, los resultados requeridos.

La Comisiones Académicas de los programas de doctorado son las máximas responsables de la formación y supervisión de los doctorandos y estarán constituidas por expertos adecuados en las líneas de investigación del programa. Se encargarán de la resolución de las reclamaciones de índole académica de los estudios de doctorado y adoptarán las decisiones oportunas para prevenir, evitar y solucionar conflictos.

La Universidad promoverá la excelencia, la carrera investigadora y la movilidad, los convenios y colaboraciones científicas y la búsqueda de la financiación adecuada, el establecimiento de acuerdos sobre confidencialidad, derechos de propiedad y contraprestaciones económicas, y el respeto a la normativa de protección de datos, de acuerdo con la legislación vigente.

La Universidad debe reconocer la labor de todos los intervinientes en el proceso de formación doctoral, garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de todos. Debe publicitar adecuadamente sus programas de doctorado y el currículum investigador, respetando la normativa de protección de datos. Debe velar, a través de la Escuela de Doctorado, por el desarrollo profesional del doctorando, organizando las actividades específicas que a tal fin sean necesarias.

Todos los miembros de la Escuela de Doctorado conocerán y cumplirán la normativa vigente y los principios rectores de la Universidad de León contemplados en su Estatuto aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 243/2003, de 23 de octubre, evitarán toda discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social y no promoverán investigaciones que atenten contra los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales, el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Todos los miembros de la Escuela de Doctorado colaborarán en los procesos de evaluación de la calidad previstos en el sistema interno de garantía de la calidad.

## **2. Objeto y ámbito de aplicación**

Este Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer un conjunto de criterios, recomendaciones y compromisos, tanto en cuanto al procedimiento como a los resultados de la investigación, clarificar las expectativas y las responsabilidades de los miembros de la Escuela de Doctorado con el fin evitar problemas de integridad en su conducta, mantener relaciones que propicien la generación, transferencia, distribución y difusión del conocimiento y los avances tecnológicos, y garantizar la calidad del proceso doctoral.

Este Código de Buenas Prácticas constituye un instrumento complementario de la normativa vigente, alineándose con la Estrategia Europea de Recursos Humanos de Investigación (HRS4R), y debe ser adoptado por doctorandos, directores, tutores, coordinadores y por los órganos de la Escuela de Doctorado, conforme se refleja en el compromiso documental de supervisión firmado por los interesados y que se recoge como Anexo, y es de obligado cumplimiento por todos los miembros de la Escuela de Doctorado.

Los programas de doctorado establecerán una estructura organizativa donde queden claramente definidas las líneas de responsabilidad y mecanismos de comunicación entre directores, tutores, doctorandos y Comisiones Académicas, a las que se comunicará cualquier irregularidad. El número total de doctorandos a cargo de un tutor y de un director de tesis debe ser apropiado y compatible con el alcance de sus obligaciones y compromisos.

El director es responsable del entorno físico e intelectual en el que el doctorando desarrolla su proyecto de investigación, de la calidad del plan de investigación y la originalidad de la tesis doctoral, debiendo mantener contactos regulares con el doctorando, y elaborando junto con él y con el tutor el plan de formación doctoral, garantizando el cumplimiento de la normativa y la obtención de los informes y autorizaciones preceptivas, y proporcionando información sobre oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora, académica y profesional.

El tutor responde de la adecuación de la formación y la investigación a los principios del programa de doctorado y de la Escuela de Doctorado, y debe fomentar los valores inherentes a la buena investigación, en particular los principios éticos, la responsabilidad social, la formación permanente, la profesionalidad, la rendición de cuentas a los financiadores y a la sociedad, la transparencia de la investigación y la publicación de los resultados.

El doctorando tiene como principal responsabilidad adquirir las competencias necesarias para el desarrollo de su tesis doctoral, progresar profesionalmente y cumplir con los compromisos relacionados con la financiación de su investigación, debiendo contribuir activamente a su planificación y la interpretación y análisis de los resultados, aprovechando las oportunidades que se le ofrecen para formar parte de redes de investigación o crear sus propias redes, asegurándose de obtener resultados, de conocer y cumplir las normas generalmente aceptadas de conducta científica justa y honesta, de que los datos generados siempre estén disponibles, realizando una correcta gestión de los mismos junto con su director/es, respetando los derechos de propiedad intelectual y cuidando los materiales y equipos que utiliza en su actividad doctoral. Siempre que sea necesario y lo requieran las autoridades competentes, los métodos de recogida y análisis de datos, [los datasets](#) y los resultados generales estarán abiertos a examen interno y externo.

Las Comisiones Académicas, la Escuela de Doctorado, los servicios administrativos y los servicios de apoyo a la investigación deben colaborar, con los medios disponibles y con agilidad, en el desarrollo de la tesis doctoral, facilitar la integración del doctorando en el entorno, asesorarle en las tareas administrativas y facilitar el establecimiento de relaciones fluidas entre los agentes implicados en la elaboración de la tesis doctoral.

### **3. Buenas prácticas en la investigación**

Los investigadores deben de conocer y seguir, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la normativa europea, nacional y autonómica y a los procedimientos propios de la Universidad de León para el servicio de la seguridad, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de seguridad e higiene, y de la seguridad de la información y recuperación de accidentes informáticos. Asimismo, deben conocer las exigencias normativas en materia de protección de datos y de confidencialidad, y adoptar las medidas necesarias para cumplirlas.

Todos los proyectos que impliquen investigación con seres humanos, muestras biológicas de origen humano, utilización de datos personales, experimentación con animales, agentes biológicos o empleen organismos modificados genéticamente, deberán respetar en todo caso las previsiones y límites establecidos en la legislación vigente y contar con la autorización expresa emitida por el Comité de Ética de la Universidad de León.

El doctorando debe comprometerse a mantener en secreto los datos e informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial y que el director de la tesis, el tutor o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado le proporcionen o revelen de manera oral, escrita, gráfica o por cualquier otro medio de difusión. Asimismo, se obliga a no revelar, comunicar, ceder o divulgar a terceros ninguna información relativa a su trabajo, utilizando la información obtenida única y exclusivamente con objeto de elaborar su tesis doctoral. Asimismo, debe firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir los directores de la tesis doctoral, de los proyectos de investigación, o el tutor.

### **4. Difusión y explotación de resultados**

Los investigadores deben velar, de acuerdo con sus cláusulas contractuales, para que los resultados de su investigación sean fructíferos, se difundan y aprovechen por la sociedad, entre otros medios, mediante repositorios, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, en su caso, a través de su comercialización, correspondiendo a los investigadores expertos tomar la iniciativa en este sentido. Deben ser rigurosos en su investigación y en la interpretación de sus resultados, revisándolos antes de su publicación y realizando rectificaciones públicas y explícitas, a la mayor brevedad, si se detectan errores significativos tras su publicación.

Los datos resultantes de la tesis doctoral serán públicos, conforme a la Política de Mandato de Acceso Abierto de la Universidad de León, haciendo constar la adscripción a la Universidad de León, y, con autorización de directores e investigadores podrán ser utilizados por terceros, salvo restricciones de confidencialidad o por una posible comercialización futura. La publicación duplicada o fragmentada innecesariamente es inaceptable, y la no publicación o su demora exagerada puede constituir una falta grave por malversación de recursos. Es decir, si la tesis doctoral se fragmenta y se publica en forma de artículos una vez defendida, no se podrá publicar como monográfico en ninguna lengua (ni en la de redacción del texto ni en otra alternativa).

La Escuela de Doctorado fomentará y promoverá la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad, gestionándolos adecuadamente para su protección, valorización y en su caso comercialización. La comunicación y difusión de resultados a los medios de comunicación de masas exigirá su sumisión a un previo escrutinio por homólogos (peer review), y no deberá crear falsas expectativas en relación a la investigación desarrollada.

En las evaluaciones en las que se analicen las publicaciones científicas, como por ejemplo para la resolución de los premios extraordinarios de doctorado, se analizará la calidad y potencial relevancia de la producción científica además de su número.

## **5. Relación con los tutores y directores**

Los investigadores en formación deben mantener una relación estructurada y regular con sus supervisores y los representantes de las facultades, escuelas y departamentos en que desarrolle su actividad.

Esto incluye el mantener registros de todos los resultados y hallazgos, la obtención de reacciones mediante informes y seminarios, la aplicación de dicha retroalimentación y el avance en los trabajos según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados y/o productos de la investigación.

Deberán mantener un compromiso de colaboración con el director, el tutor y, en su caso, codirectores, para alcanzar la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa.

## **6. Acceso a la formación en investigación y desarrollo continuo**

Los investigadores deben procurar mejorar continuamente mediante actualizaciones y ampliaciones regulares de sus cualificaciones y competencias, mediante formación reglada, seminarios, conferencias y aprendizaje virtual, entre otros medios.

Dicho desarrollo profesional se verá complementado con la realización de estancias nacionales e internacionales por el doctorando que deberán estar estrictamente dirigidas a la realización de estudios complementarios de lo que será su tesis doctoral. Para ello, deberán contar con la autorización del director y de la Comisión Académica. Director, tutor y Comisión Académica evaluarán sus resultados y se reflejará en el Documento de actividades del doctorando.

## **7. Entorno de investigación**

Se velará por crear un entorno de trabajo y formación estimulante que ofrezca instalaciones y equipos adecuados y posibilidades como la colaboración a distancia a través de redes de investigación, así como por que se observen las normativas nacionales o sectoriales en materia de salud y seguridad en la investigación. Deben velar por que el programa de trabajo acordado reciba los recursos adecuados.

## **8. Desarrollo profesional continuo**

Se facilitará que todos los investigadores tengan la oportunidad de desarrollarse profesionalmente y mejorar sus posibilidades de empleo accediendo a medidas de desarrollo continuo de sus capacidades y competencias. Dichas medidas deben evaluarse regularmente para comprobar su accesibilidad, utilización y eficacia en la mejora de competencias, aptitudes y empleabilidad.

## **9. Derechos de propiedad intelectual e industrial**

Se velará por que los investigadores se beneficien de la eventual explotación de sus resultados mediante la adecuada protección jurídica, especialmente de la propiedad intelectual y de los derechos de autor.

Las políticas y las prácticas de la Universidad de León deben especificar los derechos que corresponden a los investigadores y/o, en su caso, a sus empleadores u otras partes interesadas, incluidas las entidades comerciales o industriales exteriores, según lo previsto posiblemente bajo acuerdos específicos de colaboración u otros.

Sobre todo, en los casos en los que el desarrollo de la tesis doctoral se base en investigaciones que estén financiadas total o parcialmente por una entidad con ánimo de lucro, deberá de tenerse especial cuidado en hacer constar por escrito, lo más detalladamente posible, todos los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas. En este documento deberán garantizarse los derechos del doctorando, como autor del trabajo de tesis doctoral.

En caso de financiación privada, se aplicará, asimismo, la normativa de propiedad intelectual e industrial y la normativa interna de la Universidad de León en materia de protección de los resultados de la investigación, contenida Reglamento de contratos, convenios y proyectos de investigación, publicado en virtud de Resolución de 6 de febrero de 2006, prevaleciendo siempre el interés público y la transparencia, estableciéndose los acuerdos oportunos y recogiendo en el correspondiente convenio.

## **10. Coautoría**

Al evaluar al investigador, se debe valorar positivamente la coautoría, con las particularidades aplicables a cada ámbito de conocimiento, ya que demuestra un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación. Por tanto, se desarrollarán estrategias, prácticas y procedimientos que ofrezcan a los investigadores las condiciones necesarias para que puedan disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc..., indicando, siempre que sea posible, el grado de contribución de cada coautor en las actividades desarrolladas, o publicar los resultados de su investigación independientemente de sus supervisores.

La coautoría exige contribución sustancial al diseño, análisis e interpretación de datos, contribución a la preparación de comunicaciones, informes o publicaciones y capacidad de presentar en detalle la contribución personal y discutir los aspectos principales del conjunto. Todos los coautores deberán aceptar la redacción final y serán corresponsables. La omisión del nombre de alguno supone apropiación indebida de la propiedad intelectual, y la exigencia de aparecer como coautor, sin esas contribuciones, en virtud de la posición jerárquica o relación laboral, es un abuso de autoridad. La mera participación en la obtención de recursos o recogida de datos deberá ser solo reconocida en el apartado de agradecimientos. La mención en este apartado o en el de “comunicación personal” debe ser autorizada por los interesados.

## **11. Supervisión**

La Escuela de Doctorado velará por que los doctorandos reciban información clara sobre las instancias a las que puedan dirigir sus consultas en temas relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.

Las disposiciones deben establecer claramente que los supervisores propuestos deben contar con suficiente experiencia en la supervisión de trabajos de investigación, y disponer del tiempo, los conocimientos, la experiencia, la aptitud técnica y la dedicación necesarios para poder ofrecer al investigador en formación el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios, así como los mecanismos de reacción.

Los doctores con la cualificación necesaria según la normativa, y previa autorización de la Comisión académica del programa de doctorado, podrán asumir la dirección o codirección de tesis doctorales (aceptando un número razonable de proyectos a los que puedan garantizar una supervisión y seguimiento de calidad, atendidos los recursos humanos y materiales disponibles, limitando el número de proyectos a evaluar simultáneamente).

El director o codirector de la tesis debe elaborar un plan de trabajo realista, para alcanzar la presentación del proyecto, la elaboración, y finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa aplicable.

El tutor debe mantener una colaboración con el doctorando, con el director de la tesis y, en su caso con

el codirector, para alcanzar la elaboración, y finalmente, la defensa de la tesis doctoral.

## **12. Sistemas de evaluación y valoración**

Se aplicarán a todos los investigadores sistemas de evaluación y valoración de forma que su rendimiento profesional sea sopesado de forma regular y transparente por un comité independiente (y, en el caso de los investigadores expertos, preferiblemente internacional).

Estos procedimientos de evaluación y valoración deben tener debidamente en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de, por ejemplo, publicaciones, patentes, gestión de la investigación, docencia y conferencias, labores de supervisión y tutoría, colaboración nacional e internacional, labores administrativas, actividades de sensibilización pública y movilidad, y deben tomarse en consideración en el contexto de la evolución profesional.

## **13. Participación en órganos decisorios**

Se considerará legítimo, y deseable, que los investigadores estén representados en los órganos pertinentes de información, consulta y toma de decisiones de la Universidad de León, a fin de proteger y defender sus intereses profesionales individuales y colectivos y contribuir activamente a los trabajos de la institución.

## **14. Resolución de conflictos**

Los conflictos, preocupaciones o desacuerdos que pudieran surgir entre el doctorando, el director de la tesis, el tutor y, en su caso, los codirectores, durante el desarrollo del programa de doctorado, se comunicarán a la mayor brevedad. Si no es posible la solución amistosa, deberán ponerse en conocimiento de la Comisión Académica para que recabe los datos e informes necesarios. Si no se resuelve, el conflicto se comunicará al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, y en última instancia al Defensor de la Comunidad Universitaria y, en su caso, al Servicio de Inspección o a la Comisión de Resolución de Conflictos del Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

La conciliación, la mediación y el arbitraje guiarán la actuación de los órganos implicados, en el marco de la regulación aplicable, y las Comisiones Académicas y la Escuela de Doctorado deben prever un procedimiento para la resolución de conflictos; ésta última mediará si se detectan actuaciones que no se adecúen a lo establecido en el presente Código de Buenas Prácticas y procurará elaborar estrategias de mejora y un plan de seguimiento para prevenir la aparición de futuros conflictos.

## **15. Compromiso documental de supervisión del doctorando**

Dado que el propósito de este Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado de la Universidad de León es ayudar a establecer los compromisos, clarificar las expectativas y determinar las responsabilidades de las partes directamente involucradas en la investigación, (los estudiantes del programa de doctorado, directores, tutores y el programa de doctorado), se establece como marco regulador de la relación el Compromiso documental de supervisión del doctorando presentado como anexo a este Código.

**TODAS LAS REFERENCIAS CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS REALIZADAS EN GÉNERO MASCULINO SE ENTENDERÁN TAMBIÉN REALIZADAS EN GÉNERO FEMENINO.**



**COMPROMISO DOCUMENTAL DE SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO**

**DOCTORANDO**

Apellidos y nombre del doctorando:

Documento de identificación:

Curso académico de inicio del doctorado:

Programa de doctorado en el que ha sido admitido:

**TUTOR**

Nombre y apellidos:

Adscripción:

**DIRECTOR/DIRECTORES**

**RESPONSABLE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

El Profesor Dr. D. ...., Director de la Escuela de Doctorado, por delegación de firma del Rector fechada el .....

**MANIFIESTAN**

Que conocen la normativa general vigente reguladora de los estudios de doctorado, es decir, el R.D. 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y el R.D. 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado y el Reglamento de las enseñanzas oficiales de doctorado y del título de doctor de la Universidad de León, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2018 cuyas disposiciones rigen la formación transversal y específica de los estudios de doctorado encaminados a la elaboración, presentación, y defensa de la tesis doctoral y, en su caso, a la obtención por parte del doctorando del Título de Doctor o Doctora por la Universidad de León,

Que en el ámbito de las funciones que a cada uno corresponden, desean establecer las condiciones de colaboración que permitan la correcta formación del doctorando y el desarrollo de la investigación que conduzca a la elaboración y finalmente a la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa anteriormente referida, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA. Objeto.** El presente compromiso tiene por objeto establecer los principios que han de regir las relaciones entre la Universidad, el doctorando, el tutor y el director/directores de la tesis, durante su formación en el programa de doctorado en el que se encuentra matriculado y el periodo de realización de la tesis doctoral.

**SEGUNDA. Obligaciones del Doctorando.** El doctorando se compromete a desarrollar las actividades formativas establecidas en el programa de doctorado, los complementos de formación específicos que pudiera determinar la Comisión Académica del programa, a presentar el plan de investigación inicial y anual, y a llevar a cabo los contenidos del mismo, así como a documentarlos, y, en su caso, los resultados de investigación obtenidos, en el registro individualizado, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable bajo el seguimiento y supervisión del tutor y/o director de tesis, y de manera específica se compromete, entre otros, a la observancia de los siguientes aspectos:

- Atender y seguir las indicaciones y recomendaciones que le hagan su tutor y/o director de tesis en relación con las actividades formativas programadas en el doctorado.
- Informar regularmente al tutor y/o director/directores de la tesis de la realización de tales actividades y de la evolución del trabajo de investigación, de los resultados obtenidos y de los problemas que se le puedan plantear en el desarrollo, así como de subir a la plataforma para la gestión de los estudios de doctorado el plan de investigación, las actividades formativas y los resultados de investigación.
- Presentar en los plazos establecidos por la Comisión Académica el Plan de Investigación y el Documento de Actividades individualizado para someterse a evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto por la normativa.
- Asimismo, el doctorando se compromete a realizar y superar las actividades formativas que le asigne la Comisión Académica de su programa de doctorado.

**TERCERA. Obligaciones del Tutor.** El tutor se compromete a asesorar, orientar y seguir las actividades de formación del doctorando.

**CUARTA. Obligaciones del Director/Directores de la tesis.** El director de tesis se compromete a supervisar y realizar el seguimiento de la actividad investigadora que desarrolle el doctorando con la regularidad necesaria para posibilitar de manera eficaz el objetivo previsto del depósito y defensa de la tesis doctoral, orientando, asesorando y procurando que el doctorando desarrolle su iniciativa y autonomía en la línea de investigación prevista. Igualmente, el director/directores emitirán anualmente los informes de valoración y seguimiento sobre el Documento de Actividades, los resultados de investigación y el Plan de Investigación del doctorando entregándolos a la Comisión Académica y asegurará la realización de la tesis con garantías de calidad.



**QUINTA. Obligaciones del Doctorando, tutor, director y Comisión Académica.** Todos estarán obligados a responder de la originalidad de la tesis doctoral y del respeto a los derechos de propiedad intelectual de terceros. Con el fin de cumplir estas obligaciones, las partes firmantes de este compromiso dispondrán de los medios de comprobación previstos en la Universidad de León.

**SEXTA. Disponibilidad de medios.** El doctorando dispondrá de los medios físicos, instrumentales y servicios necesarios para la realización del trabajo de su tesis doctoral, los cuales serán asignados para el director de la tesis y autorizados por el director del departamento/servicio/centro/Instituto/ de acuerdo con las normas y restricciones al respecto reguladas en la Universidad de León.

**SÉPTIMA. Evaluación de las actividades del doctorando.**

a. Antes de la finalización del primer año desde su matrícula en el programa, el doctorando someterá a evaluación por parte de la Comisión Académica el Plan de Investigación.

b. Anualmente, en las fechas propuestas por la Comisión Académica, el doctorando habrá de someter a evaluación, además del Plan de Investigación, el Documento de sus Actividades. La Comisión, además, utilizará en la evaluación los informes que a tal efecto deben emitir tanto el tutor como el director/directores.

c. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de 6 meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

d. Antes de la conclusión del plazo límite de permanencia establecido en la normativa de régimen académico y permanencia en los programas de doctorado de la Universidad de León, el doctorando deberá realizar el depósito del trabajo de tesis doctoral o solicitar una prórroga de un año, si ha elegido tiempo completo como dedicación, o una prórroga de dos años, si ha elegido tiempo parcial.

e. Finalizada la prórroga autorizada por la Comisión Académica del programa de doctorado, el doctorando deberá depositar su tesis doctoral o solicitar, excepcionalmente, una última prórroga por otro año, tanto si su dedicación es a tiempo completo como a tiempo parcial.

f. Finalizado el plazo máximo de permanencia sin que se haya sometido el trabajo a la valoración de la Comisión Académica, y sin que se haya solicitado la admisión a trámite para su defensa, o si la valoración de la tesis no hubiera obtenido el resultado positivo, el compromiso de tesis perderá su vigencia y el doctorando causará baja en el programa.

**OCTAVA. Procedimiento de Resolución de Conflictos.** En caso de incumplimiento de los compromisos incluidos en este documento o de cualquier conflicto que las partes no puedan resolver, acuerdan someterlo a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, al Defensor de la Comunidad Universitaria, y, en su caso al Servicio de Inspección, y, en último término, a la Comisión de Resolución de Conflictos del Consejo de Gobierno establecida en el párrafo 4 del artículo 76 del Estatuto de la Universidad de León, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Gobierno y sus Comisiones aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2002.

**NOVENA. Propiedad Intelectual.** El doctorando asume que si durante el desarrollo del trabajo de investigación se obtuviese algún resultado susceptible de protección mediante alguno de los títulos que la Ley reconoce, la titularidad de los derechos de propiedad industrial, así como de los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual, pertenecerán a quienes la legislación en vigor determine, incluyendo lo dispuesto con respecto a la participación de todos los colaboradores en los beneficios derivados de las patentes y al derecho a figurar como coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones donde reexpongan los resultados de investigación en los que haya participado de manera relevante.

**DÉCIMA.** Doctorando, tutor, directores y Comisión Académica se comprometen a cumplir el Código de Buenas Prácticas y la normativa de derechos y deberes adoptados por la Escuela de Doctorado, la normativa general y la normativa interna de la Universidad de León vigentes, y, en particular, la normativa relativa a la publicación de la tesis doctoral defendida.

**UNDÉCIMA. Vigencia.** Este documento tendrá efectos desde la fecha de la firma hasta la fecha del acto de lectura y defensa de la tesis doctoral o hasta la fecha en la que se produjese un cambio de tutor y/o director/directores.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente documento, entregándose sendas copias al doctorando, al tutor y a cada director, y archivando el original en el expediente del doctorando.

	León a de	de
El Doctorando	El Tutor	El Director de la tesis
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:
El Director de la tesis,		El Director de la tesis,
Fdo.:		Fdo.:

El Rector,  
(Por delegación de firma de fecha.....)

El Director de la Escuela de Doctorado,

Fdo.: